

LEY 128
De 3 de marzo de 2020

**Que establece la enseñanza obligatoria de la Cultura Empresarial y del Emprendimiento
como eje transversal en asignaturas afines en los planes de estudio
del sistema educativo panameño**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establece la enseñanza obligatoria de la Cultura Empresarial en el primer y segundo nivel de enseñanza, en los centros educativos oficiales y particulares, como eje transversal, con el objetivo de promover el emprendimiento a través del autoconocimiento del estudiante de sus habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y creatividad mediante las artes, y de los conocimientos en áreas como administración, negociación, propiedad intelectual, mercadeo, recursos humanos, negocios internacionales, banca y finanzas, contabilidad y aspectos legales, entre otros, que le serán útiles en el proceso de creación y puesta en marcha de un negocio y para ejecutar proyectos empresariales.

Artículo 2. Se excluye de la aplicación de esta Ley el tercer nivel de enseñanza o educación superior.

Artículo 3. El Ministerio de Educación promoverá, regulará y supervisará la ejecución de los programas de Cultura Empresarial con los conceptos del Emprendimiento, como eje transversal, en los centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza oficiales y particulares.

Artículo 4. El Estado, a través del Ministerio de Educación, destinará los recursos económicos necesarios para el desarrollo, monitoreo y evaluación de la enseñanza obligatoria de la Cultura Empresarial con los conceptos del Emprendimiento en los centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza oficiales y particulares.

Artículo 5. El Ministerio de Educación establecerá una actividad anual en la que los estudiantes del segundo nivel de enseñanza presenten sus proyectos basados en sus conocimientos de la Cultura Empresarial y el Emprendimiento.

Artículo 6. El Ministerio de Educación hará alianzas estratégicas con representantes de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Fundación Ciudad del Saber, la Fundación Junior Achievement Panamá, la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, las universidades oficiales y particulares, las organizaciones no gubernamentales, los institutos superiores técnicos en Cultura Empresarial, el Banco Nacional de Panamá, la Caja de Ahorros u otras organizaciones para la premiación, el financiamiento y la ejecución de los tres mejores proyectos de cada provincia, con el propósito del progreso de esta.



Artículo 7. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su promulgación.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 106 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

El Presidente,



Handwritten signature of Marcos E. Castiello Barahona, consisting of a large, stylized cursive script.

Marcos E. Castiello Barahona

El Secretario General,



Handwritten signature of Quibian T. Panay G., consisting of a stylized cursive script.

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, *3* DE *MARZO* DE 2020.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación